

A C T A N° 19/81.

--En Santiago de Chile, a nueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 17.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien la preside; General Director de Carabineros César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; Teniente General César R. Benavides Escobar, y por el subrogante del señor Comandante en Jefe de la Armada, Vicealmirante don Raúl López Silva. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, además, los señores: General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro de Obras Públicas; Teniente Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Ricardo Navarro Beltrán, Subsecretario subrogante del Ministerio de Justicia; Samuel José Errázuriz Rozas, Subsecretario de Educación Pública; Jovino Novoa Vásquez, Subsecretario General de Gobierno; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Contraalmirante (J) Aldo Montagna Bargetto, Auditor General de la Armada; Coronel de Ejército Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Mayor de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; José Ignacio García, Asesor Jurídico del Ministerio del Interior; Rodemil Torres Vásquez, Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública; Hugo Araneda Dörr, integrante de la IV Comisión Legislativa; Julio Zenteno Vargas, integrante de la IV Comisión Legislativa, y Samuel Urbina Escalante, integrante de la III Comisión Legislativa.

S E C R E T O

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la Cuenta están los siguientes asuntos.

Primero, un oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual retira del trámite legislativo un proyecto de acuerdo que aprueba el Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, con el objeto de proceder a su reestudio. Esta iniciativa está en el trámite legislativo con el boletín N° 1900-10 y últimamente fue objeto de algunas decisiones.

Fue conocida en sesión de Comisión de junio de este año. Pasó a conocimiento de la Comisión Legislativa Cuarta, se aprobó la idea de legislar y se resolvió su presentación a una próxima sesión legislativa con el informe correspondiente de la referida Comisión.

Ese es el estado actual del proyecto.

Ahora, el Presidente lo retira del trámite legislativo.

Sobre la misma materia hay un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores en el cual solicita a la Junta instruir a la Cuarta Comisión Legislativa para que postergue su informe por unos días a fin de que ese Ministerio entregue nuevos antecedentes que eventualmente sean contemplados en el trámite de la ratificación del mencionado Código.

Esos son los antecedentes sobre este punto.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿No hay objeciones?

Conforme. Se retira.

--Respecto del proyecto de ley que declara en extinción el escalafón de complemento en la Planta de Oficiales de la Armada, boletín 073-02, se acuerda darle tramitación extraordinaria, debiendo la comisión conjunta evacuar su informe el 4 de agosto para que sea visto en sesión legislativa el 6 de dicho mes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, señor, hay dos peticiones planteadas al Secretario de Legislación pero, como inciden en asuntos concernientes a decisiones de la Junta, no las he contestado sino que las elevo a conocimiento de la Junta para la decisión que se estime necesario adoptar.

La primera situación es la siguiente.

El abogado don Rolando Garrido Paulet, domiciliado en Santiago, Miraflores 353, solicita, en carta dirigida a "Señores Secretaría de Legislación", que en algún decreto ley que se tramite sobre materias tributarias se incluya una disposición que faculte al Servicio de Tesorería para celebrar convenios de pago con los contribuyentes deudores de impuestos, a 24 o más meses y disponer, si el contribuyente cumple estrictamente dicho convenio, que se le remitirán las multas e intereses.

En abono de lo anterior, señala que una norma similar se incluyó como artículo transitorio en el decreto ley 3.537, publicado en el Diario Oficial de 22 de enero de este año, respecto de las imposiciones y aportes previsionales, extendiéndose el plazo incluso hasta por 60 meses.

Es decir, fundándose en dos cosas, una el derecho a petición y otra en que habría un precedente en materia previsional, pide que la Junta incluya en alguno de los proyectos en trámite una norma que permita convenios tributarios hasta por dos años.

Si la Junta desea, doy mi opinión al respecto.

A mi juicio, es una materia tributaria, de impuestos, que es iniciativa del Ejecutivo, y sugiero que se me autorice para contestarle diciendo que se dirija al Ministerio de Hacienda.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nosotros mismos hemos traspasado estas peticiones al Ministerio de Hacienda, así es que él puede hacer lo mismo.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Porque no hay iniciativa. Antiguamente se hacía así en el Congreso, pero con la Constitución de 1980 no se puede.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- O sea, que acuda ante quien corresponda.

El señor GENERAL MATTHEI.- Manifestarle que su petición debe hacerla por intermedio del organismo correspondiente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y que si llega a través del Ministerio de Hacienda la estudiaremos con mucho agrado.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Se podría remitir la petición al Ministro de Hacienda y comunicar a este señor que así se ha hecho de conformidad con el artículo tanto de la Constitución Política de la República, porque él se está dirigiendo acá

SECRETARIO

en forma errada y, por eso, lo enviamos a la autoridad que corresponde.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Muy bien.

La segunda petición dirigida al Secretario de Legislación tiene alguna mayor complejidad.

Recordará la Excma. Junta de Gobierno que en el curso de la sesión del 7 de mayo de este año aprobó una ley que interpretó dos decretos leyes relacionados con la consolidación del dominio del Estado respecto de las propiedades requisadas o tomadas malamente durante el Gobierno anterior.

Para situar bien la situación, entre 1970 y 1973 el Estado creció enormemente y lo hizo a propósito de expropiaciones o mediante decretos de insistencia en la Contraloría que fueron incorporando al Estado bienes de los particulares.

Producida la instauración del actual Gobierno, se procedió a hacer devolución de estas tierras o bienes tomados malamente. Sin embargo, se generó allí una situación de resultado contrario; es decir, los intereses, los apetitos de los particulares fueron de tal magnitud, que fue necesario reglar esta situación, y de ahí fue que se dictaron los decretos leyes 754 y 1.283 que establecieron un procedimiento determinado para tramitar los pleitos que hubiera. Inclusive, en uno de ellos se dijo que habría un impuesto de tal naturaleza, que sería del orden del 80% de la expropiación o de la indemnización correspondiente.

Dictados estos dos decretos leyes, pudo advertir el Ejecutivo que se produjeron algunos juicios en que, interpretando erróneamente esos dos cuerpos legales, iniciaron los particulares, especialmente en el antiguo complejo de Panguipulli, Nahueltoro, distintos pleitos que preocuparon al Ejecutivo y, en virtud de ello, surgió una proposición del Presidente de la República para consolidar ya definitivamente estas disposiciones legales fijando el texto definitivo de lo que se quiso decir en ambos decretos leyes, o sea una ley interpretativa.

Al enviar a la Junta de Gobierno el proyecto, el Primer Mandatario dijo textualmente: "por tratarse de un proyecto de ley en que está involucrado el interés superior del Estado, solicito sea despachado mediante el procedimiento extraordinario y se guarde durante su tramitación la debida discreción y reserva".

Por eso, todo el proyecto se tramitó con reserva y así se hizo con el informe de la Secretaría de Legislación, con la participación de las Comisiones Legislativas en la comisión conjunta. Sin embargo, como es natural, esa reserva desapareció cuando se publicó en el Diario Oficial la ley respectiva.

Ahora, frente a estos hechos, don Víctor Hernán Carmine Zúñiga, ex parlamentario de Temuco, dice que para los efectos previstos en el artículo 19, N° 2, del Código Civil; es decir, para el efecto de precisar la historia legislativa y el sentido de la ley, en atención a que tiene un pleito por esto, "vengo en solicitar se me otorgue una copia autorizada de la historia fidedigna del establecimiento de esta ley o, en subsidio, que el Secretario de Legislación certifique que dicha ley carece de historia fidedigna o conocimiento público por tratarse de una ley originada en un proyecto de tramitación reservada".

El artículo 38 de la ley de procedimiento legislativo dispone lo siguiente: "El Secretario de Legislación tomará las medidas necesarias para que los antecedentes de que disponga, relativos a la historia fidedigna del establecimiento de la ley, se archiven en forma que permita su consulta. Estos archivos serán públicos excepto en lo referente a proyectos de carácter secreto o reservado".

Nunca he distraído la atención de la Junta por peticiones similares que han incidido en proyectos en los cuales nunca ha habido reserva. Ahora me he atrevido a presentar esto fundamentalmente porque la Junta podría estimar que, habiendo sido transitoriamente reservada la tramitación, así debiera mantenerse. Además, porque en la documentación sobre la materia está la información dada por el Ejecutivo. Este señala en el Mensaje que ha habido casos de interpretación judicial que no se compadecen con el sentido o el espíritu de las leyes que se interpretan. Dice lo mismo el informe técnico. El de la Secretaría de Legislación no diría que es duro respecto de la Corte Suprema, pero sí es muy discrepante: indica que hay sentencias de ese alto tribunal que son contradictorias.

El informe de la comisión conjunta es más objetivo. No se emiten juicios respecto de la decisión de la Corte Suprema. Sólo hay una minuta que no es de la comisión conjunta sino de un constitucionalista, que sí tiene un comentario no de crítica a la Corte Suprema sino de procedimiento. Expresa lo siguiente: "Sin embargo, creemos que constituye un pésimo precedente usar como fun-

SECRETO

damento de la necesidad de dictar esta ley el hecho de que las sentencias de los Tribunales habrían desvirtuado el contenido de tales decretos leyes dándoles una interpretación que no se compadecería con su texto ni con su espíritu. Resulta evidente que el contenido de esta afirmación revela el propósito de forzar el criterio de los Tribunales, lo que constituye una amenaza a su independencia, cualesquiera hayan sido las intenciones que animan al Gobierno. Además, no puede olvidarse que el artículo 73 de la Constitución impide a los demás Poderes revisar los fundamentos o contenido de las resoluciones judiciales. En resumen, estimamos que, aun cuando este proyecto no merece reparos de orden constitucional, debería fundarse en una argumentación distinta a la aludida en el número anterior".

Pero esta minuta no es informe de nadie y, en consecuencia, a mi juicio no es historia legislativa.

En mi opinión, la historia legislativa está en el Mensaje del Presidente de la República, en el informe técnico, en el informe de la Secretaría de Legislación y en el de la comisión conjunta. No hay más, según mi entender.

También hay un antecedente que yo no manejo, sino que el Secretario de la Junta, y es el Acta de la sesión. A mí no me la pueden pedir porque no la manejo y, por lo tanto, no estoy en condiciones de darla.

Pedí informaciones sobre por qué solicitaba esto el señor Carmine. Tuve antecedentes relativos a que él es uno de los afectados con el fallo. El estaba pleiteando o iba a hacerlo cuando surgió esta ley, la que no le habría dejado buenas sus pretensiones.

Eso es todo, señor.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Alguna opinión?

El señor GENERAL MENDOZA.- Primero debemos decidir si le contestamos dándole antecedentes, pues hay argumentos muy valederos para no entregárselos, como es el caso de que esto fue tramitado en forma reservada. El sólo debería concretarse a lo publicado en el Diario Oficial.

Por otro lado, si deseamos darle antecedentes, bueno, entreguémosle sólo los que convienen y nada más. Nadie nos obliga a darle todos.

SECRETO

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Cabe estimar en principio que debería dársele copia de los antecedentes, pues en mi concepto la reserva del proyecto fue en función de que no se supiera de su tramitación para evitar los aprovechamientos que surgen cuando se conoce que hay un proyecto de ley en tramitación. Esa fue la razón de la reserva.

Ahora, si él es una persona afectada por esta ley, evidentemente que parece lo más consecuente ponerlo en conocimiento de los antecedentes propios de la historia de la ley, no de la documentación privada que tiene el Secretario de Legislación para ilustrar a la Junta.

Por otro lado, por ejemplo si este señor dedujera un recurso de inaplicabilidad de la ley y la Corte Suprema nos solicitara los antecedentes, ¿cómo podríamos negárselos?

A mi entender, procediendo con cierto criterio universal frente a este problema de la historia de la ley, como que cabría dar los antecedentes en caso de que la materia que se trata en los informes no fuese precisamente reservada ^{no} o estuvieran comprometidos algunos intereses del Estado en particular.

El señor GENERAL MATTHEI.- Mi impresión es que esta ley no es reservada por haberse publicado en el Diario Oficial. Su tramitación lo fue y en eso concuerdo plenamente con el señor Almirante Montagna.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por lo tanto, ¿se acordaría remitirle los antecedentes?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Qué precedentes existen al respecto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el decreto ley 991, que regía la situación de la Junta de Gobierno, había una norma similar y, al amparo de eso, el primer Secretario de Legislación, Almirante Montagna, y después yo, iniciamos el archivo de la documentación pública de cada decreto ley. Y periódicamente vienen algunos abogados y algunos universitarios y piden leer esa documentación.

Las incomodidades físicas han hecho que no vengan muchos, pero algunos lo han hecho y se les han facilitado antecedentes. Inclusive, se han hecho una o dos memorias. Por ejemplo, de la ley general de expropiaciones hay una memoria interesantísima patrocinada por la Universidad de Chile basada en los antecedentes legislativos correspondientes.

SECRET

De tal manera que no es una situación nueva la dada en la ley actual relativa a la historia de las leyes. La novedad, sí, estuvo en encomendarlo al Secretario de Legislación y en establecer la excepción relativa a la tramitación reservada.

El señor GENERAL MATTHEI.- En este caso hay dos formas de proceder. Una es decirle que venga a informarse acá, sin mandarle nada. Como es natural, ese informe que no forma parte de la historia oficial es una opinión de alguien que no tiene representación oficial en esto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Podría presentarse un problema de orden práctico. Si la oposición se da cuenta de esta facilidad, nos volverán locos pidiendo la historia fidedigna de diversos decretos leyes.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- A mi modo de ver, es un problema de interpretación del artículo 38.

Del texto mismo da la impresión de que un proyecto calificado como reservado no puede ser dado a conocer. Desde el momento en que se dice que "el Secretario de Legislación tomará las medidas necesarias para que los antecedentes de que disponga relativos a la historia fidedigna del establecimiento de la ley", se está señalando que él es el guardador de los antecedentes que digan relación con la historia de la ley y que son públicos, y hace una excepción: "salvo en los proyectos de carácter secreto o reservado".

En consecuencia, aun cuando la ley se haya dado a la publicidad, los antecedentes que se acompañaron al proyecto son reservados y mantienen esa calificación.

Así lo entiendo y por eso digo que es un problema de interpretación de la ley.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Opino que puede tener otra alternativa: los proyectos de ley reservados o secretos son aquellos cuyo conocimiento por parte de la ciudadanía es limitado o se publican en ediciones restringidas del Diario Oficial, o reservada, con numeración. Y en ese sentido, entonces, esa tramitación que han tenido las leyes de carácter reservado la debe mantener el Secretario de Legislación y no darles publicidad a los antecedentes.

Pero aquí se trata de una situación en que, por la naturaleza de la materia y por la incidencia que podía tener en lo que

SECRET

se estaba discutiendo en los tribunales de justicia, era importante mantener la tramitación en carácter de reservada. Sin embargo, después de su publicación en el Diario Oficial la ley ya es pública, la puede conocer cualquiera y, a mi juicio, los antecedentes también pueden ser públicos.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, voy a ser igual que Clausewitz: la guerra es así en la teoría, pero en la práctica vemos que sucede una cosa completamente distinta. Podría haber problemas al irse a cada uno de los dos extremos.

Dar a la publicidad determinados informes y argumentos podría traer consecuencias no buenas para el Ejecutivo ni para el Poder Legislativo. Inclusive, ese mismo informe que de todas maneras retiraríamos por no formar parte de la historia oficial de la ley, donde se señala que no debería usarse el argumento de que otro Poder estaría interpretando la ley en forma distinta de la nuestra, en lo cual concuerdo. Sin embargo, figura en Acta y a lo mejor no es conveniente que salga a la luz.

Por lo tanto, como él mismo insinúa, podemos contestarle que de acuerdo con el artículo 38 no podemos darle los antecedentes, y eso por razones estrictamente prácticas, porque se puede causar daño al Gobierno.

Nosotros somos parte del Gobierno y no nos interesa entrar en discusiones con la Corte Suprema. Tampoco nos interesa que este asunto se ventile afuera.

Por ello, a lo mejor no vale la pena proporcionarle la documentación.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Yo me formulo la siguiente pregunta.

Si nosotros nos reunimos y analizamos con nuestros organismos técnicos todas estas materias, discutimos las ideas en la Junta y por último firmamos los proyectos de ley, bueno, éstos deben ser tan transparentes pues son mensajes para el futuro y nada hay de ellos que guardar. Nada. Y si tuviéramos que guardar algo, me abstendría de firmarlos.

Esa es mi posición frente a esto.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- El propio Presidente dice que durante su tramitación se guarde la debida discreción y reserva. "Durante su tramitación"; o sea, no señala que el proyecto debe ser reservado y que se publique en tal carácter

SECRETARIO

en el Diario Oficial, pues se hace público mediante esa publicación.

Por otra parte, lo que sí es cierto es que previamente habría que facultar al Secretario de Legislación para eliminar de las copias aquellas cosas que pudieran crear algunos problemas, porque hay algunas afirmaciones en los informes de la Secretaría de Legislación que podrían prestarse para conflictos con el Poder Judicial. Lo he estado viendo al hojear la documentación.

Indudablemente, la historia misma de la ley; o sea, la razón de por qué se legisló es porque además había disparidad de criterios en diversos fallos del Poder Judicial, y lo que se procuró fue uniformar un criterio interpretativo.

El señor GENERAL MENDOZA.- La ley es lo que se publica después de aprobado un proyecto y eso es lo que llega a conocimiento del ciudadano, del juez, de las autoridades y de todo quien quiera conocerla, y ahí termina el asunto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estoy de acuerdo. Sin embargo, la frase relativa a la "historia de la ley" complica la cosa porque ya no se trata de la ley pura, sino de ella y su historia.

El señor GENERAL MENDOZA.- Eso sería desde el 11 de marzo en adelante.

--Alguien acota que no.

El señor GENERAL MENDOZA.- Recordemos que cuando se emplearon los decretos leyes no siempre se usó un sistema bien definido. Por lo tanto, hay decretos leyes sin historia y otros sobre los cuales se discutió y se emplearon a veces argumentos un poco disparatados.

--Diálogos.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- El decreto ley 991 fue el que por primera vez habló de la conveniencia de que la ley tuviera historia, como siempre la ha tenido. Tanto es así, que el señor Carmine discurre sobre el N° 2 del artículo 19 del Código Civil, y esa norma está entre las disposiciones de interpretación de la ley. Y una de las normas de interpretación de la ley es recurrir a la historia fidedigna del establecimiento de ella. De ahí que siempre la historia de la ley ha sido un método práctico para inquirir su verdadero sentido.

El decreto ley 991, advirtiendo lo que había ocurrido antes dijo: "Hay que fabricar una historia de la ley", y así fue

0 1 0 1 1 0

como, constituido en la Secretaría de Legislación quien habla, como acotó el Comandante Duvauchelle, se preocupó de hacer eso y de colocar ordenadamente lo que había respecto de los decretos leyes anteriores. Como muy bien dice mi General, hay innumerables decretos leyes que no tienen historia por no haberse tramitado sujetos a un procedimiento; es decir, nada más que al procedimiento de que la Junta tenía el Poder Legislativo y, conforme a eso, se dictaban los decretos leyes.

Pero posteriormente sí la hay. Sí hay historia y así se ha cautelado en cada caso particular, salvo una cantidad de proyectos que en realidad tampoco la tienen. Por ejemplo, la Constitución Política del Estado no la tiene en cuanto a su establecimiento en la Junta y eso ustedes lo saben perfectamente bien. Tiene historia, sí, en el Consejo de Estado y en la Comisión Ortúzar. Ahí hay antecedentes que permiten estudiarla, pero no existe historia respecto de las modificaciones que introdujo la Junta, que fueron bastantes.

En resumen, la historia de la ley es la que hay y, si es objetiva, diría que no puede haber problemas para que se conozca claramente lo que la Junta tuvo en vista para los efectos de dictarla.

Un señor ASESOR.- Si un particular la pide, existe obligación de entregar la historia fidedigna. La ley se lo garantiza. Si la ley garantiza eso, bien, hay que cumplir con esa obligación. Pero si al cumplirla se hace en forma que se mutile, se saque algo o no se entreguen todos los antecedentes, creo que no se está cumpliendo de buena fe al entregar la historia de la ley.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero hay cosas que realmente no son historia. Por ejemplo, la minuta de alguien que tiene alguna representación real no tiene por qué formar parte de ella.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- A mi juicio, incluso para que nosotros mismos podamos interpretar el verdadero sentido del artículo 38 tendríamos que recurrir a la historia fidedigna sobre cuál fue la intención del legislador al dictarse la ley, en el sentido de si esto se refería a los proyectos cuya tramitación se dijo que era reservada, o a los que tienen tal carácter, o sea a las leyes reservadas.

Personalmente estimo que la intención del Legislador fue

SECRET

referirse a la tramitación de los proyectos, en cuanto a antecedentes que no es conveniente que sean dados a la luz, y por eso se dijo así.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, no habría nada secreto, excepto discusiones o algún argumento que a lo mejor puede prestarse para conflictos con alguien.

Un señor ASESOR.- Eso es lo grave. Tal vez la intención del señor Carmine sea poner un juicio basado en los argumentos que pueden contener los informes de la Secretaría de Legislación acerca de las contradicciones que se produjeron durante los procesos.

Al señor Carmine se le puede enviar el Mensaje, el informe técnico y el Acta donde se aprobó la ley con un resumen. Es más conveniente que decirle que venga acá a ver los antecedentes, porque podrá leer las discusiones habidas y se podría aprovechar de ellas para usarlas como argumento, etcétera.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Deseo señalar un elemento de juicio que no se ha consignado.

Mi impresión es que al pedir certificación de que es reservado, lo que desea es plantear en el pleito, con el certificado, que el Tribunal pida la documentación. O sea, ve la posibilidad de ampararse en la reserva y llega hasta ahí no más.

Por otra parte, coincido con el temperamento de que podría decirle que concurra acá a ver los antecedentes, pero indudablemente que después de ello pedirá oficio al Tribunal para solicitar la documentación en la parte que le convenga.

Personalmente entiendo que no se puede entregar una información manejada en el sentido de cambiar textos. Soy partidario de eliminar lo que leí porque a mi juicio no constituye historia. Esa es una opinión dada por un señor. No es historia.

Por otro lado, el informe de la Secretaría de Legislación es duro, es cierto, pero no es irrespetuoso. En él se señala que la ley dice esto pero que la Corte dijo esto otro y que existe contradicción en lo que expresa la Corte.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el fondo, lo que deseo prevenir es que una respuesta negativa puede darle motivo para pedir que el Tribunal (no se capta el final de la frase).

SECRET

El señor GENERAL MATTHEI.- Y nos obligue.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION - Eso es lo que me preocupa.

El señor GENERAL MENDOZA.- En consecuencia, habría que contestarle que sí.

El señor GENERAL BENAVIDES.- Con la siguiente observación: estamos en el comienzo de una gestión que seguirá por mucho tiempo, porque muchas personas pedirán lo mismo en el futuro. Por ejemplo, gente involucrada en pleitos, etcétera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Inclusive, antes los textos se publicaban en El Mercurio. Se colocaba todo lo que se decía en el Senado y cada opinión, correcta o disparatada, aparecía en blanco y negro en ese diario.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En ese entonces era público.

--Diálogos.

Un señor ASISTENTE.- Había muchas materias reservadas que no se publicaban.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Inclusive, no se publicaban debates considerados secretos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero la historia siempre estaba disponible.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Estaba disponible en aquello que fuera susceptible de ser dado a la publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No hay otra materia en la Cuenta, señor.

Me permito plantear que la próxima sesión de Junta no sería el martes, sino el jueves próximo.

El señor ALMIRANTE LOPEZ.- Por parte del señor Almirante Merino creo que no habrá inconvenientes porque él debe reintegrarse el martes a más tardar.

TABLA.

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 16.880, SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS (BOL. 2899-06).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.-- Como primer punto de la Tabla corresponde ver una modificación a la ley sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

La Comisión específica fue la Cuarta Comisión Legislativa y el Relator es don Hugo Araneda, aquí presente.

El señor RELATOR.- Señores Miembros de la Honorable Junta, me ha correspondido exponer el proyecto de ley que modifica la ley 16.880, sobre Juntas de Vecinos y otras organizaciones comunitarias.

El objeto de la reforma es extraer del régimen de esta ley a los Centros de Padres y Apoderados, darles el carácter de colaboradores de la función educacional del establecimiento de educación y someterlos a la tuición del Ministerio de Educación Pública.

El propósito de esto encuadra en las disposiciones constitucionales vigentes, ya que la Constitución Política del Estado señala que es obligación de los padres proteger y orientar la educación de sus hijos y que el Estado debe propender al cumplimiento de tales funciones.

A la vez, los centros de padres y apoderados son asociaciones y están sujetos al régimen de libertad de afiliación que la propia Constitución Política contempla. Y, en el mismo sentido, toda regulación de una garantía constitucional, como la libertad de asociación, debe ser materia de ley.

Por todas estas circunstancias ha sido necesario, para este efecto, dictar una ley cuyo proyecto es el planteado en este momento.

La norma en sí modifica la ley 16.880 con el objeto de excluir de su régimen a los centros de padres y apoderados, y posteriormente establece las disposiciones por las cuales éstos se regirán. Los define como organismos colaboradores de la función educacional y social de los establecimientos de educación, los somete al régimen de las corporaciones de derecho privado y a la tuición del Ministerio de Educación Pública.

La iniciativa cumple con las finalidades propuestas en un texto muy breve y preciso, e incluye un artículo transitorio cuyo propósito es mantener el régimen de personalidad jurídica de tales centros que ya la han adquirido. Asimismo, fija un plazo para adecuar sus estatutos al régimen de la nueva ley.

SECRET

Para facilitar esa adecuación se ha previsto que los Ministerios de Justicia y Educación propongan un estatuto tipo que, si bien no es obligatorio, tendrá el carácter de estatuto de referencia para el ajuste de esos organismos al nuevo régimen jurídico.

No hay en el texto legal ninguna disposición ajena a su fin específico de desplazar de un régimen a otro, de un Ministerio a otro y al propósito que es de auxiliar de la educación por parte de estos organismos, los centros de padres y apoderados.

En el proyecto primitivo se contemplaban dos normas que eran ajenas al contexto esencial. Una establecía una exención tributaria para estos organismos y, a la vez, eximía del trámite de insinuación las donaciones que se otorgaban. Existía también una rebaja arancelaria en los actos notariales para las escrituras u otros documentos que fueren autorizados por notarios, en que fueran parte estos organismos. En el mismo sentido se regulaba a los centros de alumnos.

Siguiendo las indicaciones formuladas por las Comisiones Legislativas Primera, Segunda y Tercera y analizando el proyecto, se estimó que no era razonable modificar el régimen tributario vigente creando exenciones respecto de las donaciones, ya que la ley de herencias, legados y donaciones contempla exención en beneficio de las donaciones referentes a la Administración Pública y de aquellas de escaso monto autorizadas por la costumbre.

Además, no se creyó conveniente gravar a los notarios que, si bien ejercen una función pública, están sujetos a un régimen privado, con una carga de esta naturaleza que no favorecía fundamentalmente a esos organismos.

Por último, tampoco se mantuvo el trámite de insinuación. La insinuación es una autorización judicial para donar. Tiene por objeto proteger los derechos de los legitimarios. Un padre podría dejar desheredada a su familia por la vía de donaciones a terceros. Por esta causa, el régimen jurídico imperante exige que las donaciones que excedan de cierto monto sean aprobadas por la justicia, para proteger a los legitimarios.

Por lo tanto, en esta ley que tiene el propósito de educar y de dar una racional participación a los padres, no parecía propio excluir del trámite de insinuación, que es protector de la unidad económica de la familia, a los organismos mencionados. Por lo demás, es un trámite judicial no contencioso, fácil de ejecutar y para las donaciones que excedan de cierto monto.

SECRET

En consecuencia, la ley ha quedado en su texto final con un artículo que excluye a estos organismos del régimen anterior y los somete al régimen de las corporaciones de derecho privado y a la tuición del Ministerio de Educación, y con una norma transitoria que prevé la continuidad de la personalidad jurídica de los centros de padres y apoderados que ya la tienen y les da un plazo para adaptarse al estatuto jurídico que en definitiva regulará sus funciones.

Ese es en síntesis el contenido de la iniciativa legal en estudio.

El señor GENERAL MENDOZA.- Se menciona un estatuto tipo al cual deberán adecuarse todos los centros de padres y apoderados, y se señala que aquellos cuyos estatutos no se aprueben quedan automáticamente sometidos al estatuto tipo. Eso, dentro de determinado plazo.

¿No sería mejor a la inversa: señalar que el estatuto tipo es obligatorio para todos y que aquellos que deseen efectuarle adiciones podrán hacerlo?

El señor RELATOR.- Hay un problema de orden constitucional.

La asociación es libre, de tal manera que en principio no es posible imponer un estatuto tipo. Ellos se darán libremente el estatuto, pero tendrán un marco de referencia al que pueden o no pueden acogerse. Y se ha previsto aplicar el estatuto tipo a los ya constituidos que no se adapten al nuevo contexto de la ley en el plazo que se fija.

Considero preferible no ser más compulsivos en cuanto al estatuto tipo, y sólo aplicarlo en forma obligatoria a los que ya están constituidos si en un período determinado no se ajustan al nuevo régimen. En estos términos es más amplio y libre el derecho de asociación.

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.- En principio la redacción incluía algunas modificaciones más bien de forma hechas llegar por el Ministerio de Educación.

Hay cuatro artículos. Los dos primeros no nos merecen observaciones, y los otros nos merecen algunas a las que asignamos alguna importancia.

En el inciso primero del artículo 3° sería preferible referirse en términos de "organismos" y no de "corporaciones", por-

SECRETU

que el último vocablo envuelve la idea de existencia de personalidad jurídica, lo que no ocurre por cuanto no queremos que sea obligatorio que los centros de padres la tengan por no ser necesario para ejercer como tales. Si fuera necesario que la tuvieran, por ejemplo, para ser propietarios de algo, es una opción de ellos.

Por otra parte, al consignar "obtendrán su personalidad jurídica" pareciera darse a entender que esa obtención es obligatoria, en circunstancias de que el propósito es que sea facultativa. Se podría reemplazar más bien por "podrán obtener su personalidad jurídica".

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Tienen alguna objeción los señores Miembros de la Junta a las dos enmiendas propuestas?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Si la intención es que no todos tengan personalidad jurídica ...

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Desearía oír la opinión del Relator al respecto.

El señor RELATOR.- No hay inconveniente alguno. Realmente, el sistema antiguo les permitía obtener la personalidad jurídica por el solo hecho de inscribirse. Era muy simple. Ahora tendrán una tramitación más compleja y a algunos no les convendrá tenerla si no van a ejercer el derecho a contraer obligaciones importantes. Por eso es perfectamente atendible.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pueden funcionar perfectamente sin tenerla.

El señor RELATOR.- Exacto. Son asociaciones efectivamente funcionales.

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.- Por lo tanto, los términos mencionados se reemplazarían por "organismos" y por "podrán obtener", respectivamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿De acuerdo?

Conforme.

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.- Finalmente, a fin de evitar que la disposición pudiera interpretarse en el sentido de que los centros de padres y apoderados sólo quedan sometidos a la supervigilancia del Ministerio de Educación Pública cuando obtienen la personalidad jurídica, sería conveniente aclarar que en todo caso quedan sometidos a dicha supervigilancia. Por

SECRETARIO

eso, debería sustituirse la frase "y quedarán sometidos" por "pero, en todo caso, quedarán sometidos".

Por lo tanto, quedaría en la siguiente forma el artículo 3°: "Estos organismos podrán obtener su personalidad jurídica en conformidad a las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, pero, en todo caso, quedan sometidos a la supervigilancia del Ministerio de Educación Pública.

"Los Ministerios de Justicia y de Educación Pública aprobarán un estatuto tipo," --coma-- "a cuyas disposiciones podrán sujetarse los Centros de Padres y Apoderados o Centros de Padres de Familia."

En cuanto al inciso tercero, en opinión nuestra debería suprimirse por innecesario, ya que la potestad reglamentaria es atribución especial y constitucional del Presidente de la República --N° 8 del artículo 32 de la Carta Fundamental--.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estamos en presencia de un conjunto de observaciones fechadas el 7 de julio, según copia de un oficio llegada a mis manos, el que está dirigido al señor Ministro Jefe del Comité Asesor Presidencial.

La Cuarta Comisión trabajó en este proyecto de ley con bastante anticipación y nunca recibimos estas consideraciones ahora expuestas, de tal suerte que hemos escuchado la clara exposición del Profesor Araneda y nunca tuvimos en cuenta estas observaciones porque nunca llegaron. Por lo demás, nadie del Ministerio de Educación Pública las hizo presente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Absolutamente de acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Deseo representar lo irregular de esta situación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En todo caso, son observaciones de carácter formal que no alteran el sentido ni el contenido. Incluso sin ellas el proyecto produciría el mismo efecto. Sin embargo, dado que el Ministerio aplicará la ley, en cuanto estas modificaciones formales aclararán su sentido son perfectamente atendibles.

Reitero: no cambian el alcance ni el sentido de la iniciativa.

El señor GENERAL MATTHEI.- En principio, no nos agrada recibir sorpresas como ésta en sesión de Junta. Normalmente, eso implicaría devolver el proyecto a comisión para su estudio.

En lo referente a la observación del inciso tercero, completamente de acuerdo que no debe ir en la ley por ser la potestad reglamentaria atribución del Presidente. En realidad, las observaciones son formales y mejoran la redacción, pero de todas maneras deben presentarse oportunamente.

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.- Realmente, nosotros asistimos a la Comisión que estudió esta materia.

En seguida, en el artículo transitorio resulta más preciso decir "a la fecha de publicación de esta ley", y no "a la fecha de vigencia".

Respecto de la frase "dentro de un plazo de 180 días", a juicio nuestro debería reemplazarse por "dentro de los 180 días siguientes", también para mayor precisión.

En cuanto a la parte final de este inciso, según parecer del Ministerio de Educación podría redactarse en la siguiente forma: "Los derechos y obligaciones reconocidos a tales corporaciones se subordinarán a la presente ley, debiendo aquéllas adecuar sus estatutos a las disposiciones de ésta dentro del plazo señalado".

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Ustedes participaron en la comisión conjunta?

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Se hicieron presentes todas estas observaciones?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, plantear las observaciones en esta ocasión no es la forma regular. Como el proyecto debe redactarse totalmente de nuevo, tendría que volver a Comisión para estudiar detalladamente las indicaciones ahora presentadas.

Comparto la opinión del señor General Benavides. Legislar es un asunto muy serio, queda la historia fidedigna de la ley, que precisamente hoy nos la acaban de pedir, y este procedimiento es anormal pues la iniciativa ya fue estudiada a fondo en la Comisión y en ese trámite no se formularon observaciones por parte del Ministerio.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Justamente, en el último tiempo se ha hablado mucho acerca de la transparencia del

SECRET

proceso legislativo.

El señor GENERAL MATTHEI.- El proyecto vuelve a Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo enviaré nuevamente a la Cuarta Comisión Legislativa y ésta dispone de un nuevo plazo completo.

--El proyecto vuelve a Comisión.

2.- PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA CONTRAVENCIONES QUE INDICA (BOLETIN 086-06, RESERVADO).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo punto de la Tabla se refiere a un proyecto que sanciona determinadas contravenciones.

Actuó como informante la Cuarta Comisión Legislativa, que funcionó como comisión conjunta, y el Relator es el Profesor don Julio Zenteno.

El señor RELATOR.- Se trata de un proyecto de ley corto, de estructura simple pero contundente, y tiene como fundamento una situación muy importante.

De acuerdo con las facultades que le otorga la Constitución, S. E. el Presidente de la República adoptó ciertas disposiciones de emergencia estableciendo algunas medidas, como arrestos, por ejemplo, a los que se reunieren contraviniendo las disposiciones legales, a los que ingresaren al territorio nacional contraviniendo la prohibición en tal sentido, o que fueren expulsados.

Pero dichas medidas tenían un pecado grave: su infracción no tenía sanción, salvo la reiteración de la medida que en algunos casos, excepto en los de expulsión, surtía un efecto benéfico, pero el infractor quedaba libre de toda consecuencia por haber infringido la medida.

En este contexto, en general en nuestra legislación hay una serie de prohibiciones que tienen sanciones de orden civil: para los indultos, en fin, hay todo género de sanciones. Pero existen algunas infracciones que la ley eleva a la jerarquía de delito por las consecuencias que tiene el considerarlas como tal.

Entonces, dentro de ese contexto, el proyecto está en perfecta concordancia con nuestro sistema jurídico, y ha elevado

SECRETARIO

a la categoría de delito la que comete quien, arrestado en virtud de la medida u obligado a permanecer en un lugar, quebranta esa disposición; asimismo, a los que se reúnen contraviniendo la prohibición respectiva, eleva su acción a la categoría de delito y les aplica una pena; al que ingresa al territorio nacional habiendo sido expulsado se le aplica también una pena por el quebrantamiento; el que es expulsado y no se puede cumplir la orden respectiva por resistencia o no se le encuentra, ese quebrantamiento constituye pena.

Pero, al mismo tiempo, el articulado del proyecto contiene dos preceptos: el N° 3 del artículo 1° y el inciso segundo del artículo 2°, que inciden en lo que podríamos llamar en una denominación general quebrantamientos periodísticos. Entonces, la iniciativa, por lo menos en el artículo 2°, los dejó al margen de la categoría de delitos, eso fue lo que pretendió, y les aplicó una sanción de multa.

Sin embargo, en el artículo no estaba perfectamente diseñada la categoría de la sanción, y parecía que lo que se sancionaba era infracción administrativa o delito. La duda procedía del hecho de que hacía responsables de pago de la multa solidariamente al propietario del medio periodístico y al director responsable.

El hecho de que se estableciera la solidaridad daba la impresión de que se trataba de una infracción de orden administrativo y no de una pena penal, porque en materia de delitos cada uno responde de su propia conducta y recibe la sanción por su propia conducta, pero no puede recibir la sanción de otro, o castigar a uno y no al otro ya que los dos son responsables de delitos.

Se formuló esa observación por la Cuarta Comisión y se convirtió la medida en una infracción de carácter penal suprimiendo la solidaridad, pero hubo que agregarle una referencia al Código de Procedimiento Penal que establece que por los delitos cometidos por las personas jurídicas responden personalmente las personas naturales que hayan cometido el hecho delictivo. No se puede condenar a una sociedad por un delito tributario; se condena a los que cometieron el delito tributario.

Entonces, de ahí la Comisión Uno hizo algunas observaciones porque no le gustaba esto de la aplicación de esa norma del Código de Procedimiento Penal porque decía que el propietario tenía que ser siempre castigado, y eso era lo que se deseaba, pero

SECRETARIO

daba la coincidencia de que la mayoría de los medios periodísticos son sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada, así es que finalmente no había cómo condenarlos.

De la discusión o de la aclaración de medidas, el Ministerio del Interior explicó que lo deseado en el proyecto no era condenar a un periodista a una pena penal, sino que aplicarle una sanción administrativa, porque aun cuando la pena penal era de multa, si no se pagaba se aplicaban las reglas de conversión de la multa penal en pérdida de la libertad hasta un máximo de 6 meses. Por lo tanto, de todas maneras iba a llegar a una pena penal.

Se estudió de nuevo ese artículo, pero el Ministerio del Interior advirtió que también había otra norma en el proyecto; la contenida en el N° 3 del artículo 1°, que castigaba al que fundara, editara o hiciera circular nuevas publicaciones infringiendo la restricción en virtud de la facultad tal, a la pena de relegación menor en determinado grado. Entonces advirtieron que también en el caso de los periodistas, de acuerdo con la infracción del N° 3 del artículo 1°, se les podría aplicar una pena penal.

Al respecto, el Ministerio del Interior fue de opinión de sacar ese N° 3 del artículo 1°, sumar su contenido al inciso segundo del artículo 2° y redactar una nueva disposición según la cual a los que cometían la infracción contenida en el N° 3 como a quienes cometían la infracción a que se refiere el inciso segundo del artículo 2°, que debían ser periodistas o por lo menos gente de orden intelectual si era el autor de un libro, se les aplicaba una pena administrativa.

Así se redactó el proyecto, en lo cual ellos estuvieron conformes. En lo demás queda exactamente igual.

Por consiguiente, ese artículo 3° resume los contenidos de la norma del N° 3 del artículo 1° y del inciso segundo del artículo 2° en una nueva disposición con numeración de artículo, independiente, mediante la cual se castiga la infracción que puedan cometer los periodistas o escritores y se les aplica una pena de multa bastante contundente, porque varía entre 10 y 100 unidades tributarias anuales. Por lo tanto, llega a 240 mil pesos en un grado bajo y a 4 millones de pesos en el máximo.

El proyecto de origen contenía el artículo 3° que daba a estos procesos la aplicación de las reglas procesales contempla-

SECRETETO

das en la Ley de Seguridad del Estado, lo que es bastante conveniente fuera de que es un procedimiento ágil. Ahí se contiene una disposición que faculta al Ministro del Interior o al Intendente respectivo para tener el gobierno de la acción.

Es decir, se comete la infracción, el Ministro requiere o no requiere el trámite procesal con la consiguiente aplicación de la pena. Por lo demás, también le da facultad al Ministro para desistirse de la acción que él mismo solicitó se pusiera en carrera.

Como señalaba, se aplicó esa regla, pero apareció un problema: estas infracciones --porque quedaron como infracciones las del nuevo artículo 3°, lo mismo que antes en el proyecto la del inciso segundo del artículo 2°, que son infracciones de orden administrativo con una pena que no es penal-- ¿quién las iba a juzgar?

Después de lucubrar un poco y examinar el asunto se llegó a la conclusión de que el mismo procedimiento se aplicaría a esta infracción, que no lleva pena penal sino que pena simplemente de multa, en lo que le fuere aplicable, porque el procedimiento es uno muy complicado. Y quedó así: el mismo procedimiento, el de la ley 12.927, regirá en el caso de las infracciones administrativas a que se refiere el artículo 3°, en lo que les fuere aplicable.

Con eso y con la aprobación de su Presidente, la Cuarta Comisión dio por terminada la nueva redacción del proyecto que ahora se somete a la consideración de la H. Junta de Gobierno.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Antes de llegar a esta reunión invité al Profesor Zenteno a mi oficina y le formulé dos preguntas que a mi modo de ver van a la esencia de estas disposiciones. Una se refiere a los que ingresan al territorio: el cumplimiento de la pena y su situación posterior; y la otra atañe a los que hacen publicaciones infringiendo la ley: el cumplimiento de la pena y su situación posterior.

Desearía que el Profesor exponga aquí la respuesta que me dio.

El señor RELATOR.- En el primer caso hay una duda de orden jurídico, porque en cuanto al infractor de la medida --va-- vamos a la más grande de todas, a la medida de expulsión -- y que llegó al país, el hecho de haber infringido la medida de expul-

SECRET

sión torna su conducta en un delito que recibe la sanción establecida en el artículo pertinente de esta iniciativa.

La expulsión se aplicó por haber observado la persona conducta no muy intachable, y esa medida la infringió constituyendo un delito. Entonces, cumplida la pena, parecería, o hay buenos argumentos para sostenerlo, que habría blanqueado su situación anterior.

Eso se puede sostener con buenas razones, pero también con las mismas razones se podría defender el caso contrario: que la medida se mantendría en vigencia. Pero la interpretación se estrella por el hecho de que el período de los seis meses no se renovara. Si la situación de emergencia se renueva por otros seis meses, o cuando el sujeto cumple su pena, estaría vigente el sistema legal que hace posible la aplicación de la medida y se le podría expulsar de nuevo. Pero indudablemente eso da para un recurso de amparo, para la discusión del problema en los tribunales de justicia y se puede llegar hasta la Corte Suprema.

Sin embargo, esto tiene una válvula de escape muy importante, que es el manejo de la acción que hace el Ministro del Interior, porque si acaso el sujeto llega, no hace el requerimiento a los tribunales de justicia sino que lo expulsa.

Ahora, si por una consideración de otra naturaleza quiere sólo hacer efectiva la responsabilidad penal a través de la iniciación del proceso, al cumplimiento de la pena aparecería el problema de si se le puede expulsar de nuevo o no.

Por otra parte, con respecto al sujeto que realiza una de las conductas, en cuanto a los que hemos llamado en términos generales periodistas, que van en el nuevo artículo 3° e hizo una publicación o fundó un diario, si después vuelve a fundar otro es un renuente que realiza una nueva conducta y comete una nueva infracción, se le aplicaría nuevamente la sanción de multa, que es una dosis bastante importante.

Esa es la situación real.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- En relación con el artículo 3°, me preocupa lo siguiente.

Recordemos que todo órgano de publicidad tenía un funcionario llamado el director responsable, quien tenía como misión ir preso cada vez que el órgano periodístico caía en infracción a la ley. Posteriormente, al legislarse, esa responsabilidad se hizo solidaria para el director responsable y el propietario.

SECRETARIO

Ahora aparece que esto se transforma en multa. Con esto se asegurará el castigo del responsable, porque ocurre que para una empresa poderosa, ¿qué le significan unas cuantas unidades tributarias? Como es una publicación buena, gana bastante, así que queda muy compensada.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- A ese respecto, mi General, quisiera informarle que el señor Subsecretario tiene una moción sobre la materia.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- El señor Ministro Fernández me solicitó que impulsara aquí esta moción, que es de sumo interés para el Ministerio y, al mismo tiempo, me rogó que lo excusara y les comunicara que estas son dos ideas respecto a esta ley y que lamentablemente tuvo el mismo defecto anterior y por eso es que les pido excusas a ustedes, desde luego.

Se trata que de alguna manera se sancione el reincidente, o sea, doblando la multa, acoger esa parte en que al reincidente se le dobla la multa.

Incluso traje redactada una pequeña norma que podría decir lo siguiente, agregándolo como inciso final del artículo 3º: "Los reincidentes de cualquiera infracción aplicada en este artículo, serán sancionados con el doble de la multa fijada en los incisos anteriores.". Esto, como una medida de ir agravando la multa en la medida que la empresa sea renuente a acceder a la condición impuesta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Parece que todo el objeto de la ley es, en el fondo, establecer una penalidad para el que no cumple lo establecido; y se le da facultades al Presidente para tomar medidas que, en cierta forma, significan un castigo que hasta este momento no tenía pena.

En todas partes el reincidente es una pena inferior. El que vuelve a hacer lo mismo, en realidad, no es una cosa nueva y absolutamente independiente de una actuación anterior.

No sé qué es lo que se establece al respecto.

El señor RELATOR.- En la parte de penas penales, quedan regidas por las reglas generales de nuestra legislación penal que establece como sanción la reincidencia cuando se trata de delitos de la misma especie. Indudablemente, cualquiera de estos delitos es de la misma especie, porque volvería a reincidir en la misma conducta y le sería aplicable el sistema de agravación de la pena.

El señor GENERAL MATTHEI.- Criterio general de la legislación.

El señor RELATOR.- Efectivamente.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Habría que aplicarle la pena, don Julio, en la mitad superior. Le pregunto, ¿tendría que aplicarle la pena en este caso en la mitad superior?

El señor RELATOR.- No. Se agrava el delito.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Ocurriendo solamente un agravante y ya no atenuante de irreprochable conducta anterior, habría que aplicar la pena ... (no se entiende la última palabra).

El señor RELATOR.- Pero ocurre que en el caso de la pena administrativa, ahí no hay reincidencia, porque no queda registrado por la legislación común, salvo que se le agregue el inciso que propone el Ministerio.

El señor GENERAL MENDOZA.- Reiteración.

El señor RELATOR.- Claro, la reiteración se puede decir.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Si esta se estima una pena administrativa, quisiera que don Julio me ilustrara sobre eso, porque al hablar de infracción administrativa, que no obstante están sujetas al procedimiento del Título VI de la Ley sobre Seguridad del Estado, yo entendería que esa pena al ser aplicada por un Tribunal de Justicia, así entiendo que va a ser, no veo cómo podría ser una infracción administrativa por una multa administrativa. Es una multa que es una pena penal. Así lo entendería yo.

El señor RELATOR.- Así se entendió, mi Almirante, en el proyecto, pero el Ministerio del Interior explicó muy bien cual era la posición.

El Ministerio del Interior no desea que estas infracciones cometidas por periodistas, escritores y los que se encuentran en esa situación, lleven aparejada una pena penal por la imagen. No tenemos para qué comentarlo, pero lo sabemos, a eso se ceñirían y en las reuniones de la SIP dirían muchas cosas.

Mientras que una pena administrativa y que todavía tiene que pagarla el patrón, como que se sacude un poco el Director.

Esa fue la posición.

Un señor ASISTENTE.- Es condecoratoria la ley. Aquí los periodistas tienen un privilegio, entre comillas, este delito vale

tanto.

Un señor ASISTENTE.- Perdón.

La actitud ... (no se entiende por ruidos en la grabación) ... y la propia Constitución lo permite. El artículo 41 en su número 7 dice: "Las medidas que se adopten durante los estados de excepción que no tengan una duración determinada, no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados y sólo se aplicarán en cuanto sean realmente necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 3 de este artículo. No obstante, las medidas de expulsión del territorio de la República y de prohibición de ingreso al país que se autorizan en los números precedentes, mantendrán su vigencia pese a la cesación del estado de excepción que les dió origen en tanto la autoridad que las decretó no las deje expresamente sin efecto."

El señor GENERAL MATTHEI.- De manera que el castigo es solamente por infringir la prohibición.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Les ruego nuevamente que me excusen, pero el Ministro señor Fernández está realmente muy preocupado por esta ley y quiere que salga lo mejor posible. Estamos todos preocupados de ello y dice que si fuera posible que ustedes lo hicieran así, hacer expresa mención que en el proceso que se siga en el Tribunal competente se diga expresamente que se aplica el artículo 30 de la Ley sobre Seguridad del Estado, que está dentro del Título.

El artículo 30 obliga al Ministro sumariante a incautarse de los impresos que hayan dado origen al ... (no se entiende la palabra). ¿Por qué dice el Ministro que le gustaría que de alguna manera se dijera en forma expresa, aunque esté demás decirlo? Porque hay Ministros que muchas veces no están con nosotros en la Corte y ... (no se entiende esta parte de la frase) ... si no puede incautarse, el libro va a seguir de hecho en circulación y el Ministro manifiesta, ¿hasta qué punto es mejor decir en forma expresa que se aplica el artículo 30?

El señor GENERAL MATTHEI.- Después de la experiencia que tuve recién en la mañana con la Ley de Expropiaciones; yo estoy de acuerdo que se diga expresamente, porque el espíritu de la ley está en esa forma.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Por ejemplo, que se dijera: "Deberá, en todo caso, el Tribunal aplicar lo dispuesto en el artículo 30 de la ley citada."

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Como inciso final del artículo 4°.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La verdad es que la norma resulta innecesaria. Ahora bien, lo que se quiere es reiterarla, pero hay que tener cuidado con las reiteraciones, porque ella puede generar una interpretación distinta.

Si se cita un artículo quiere decir que algo se quiso, porque no se citaron otros. Sobre esta hipótesis estaba pensando agregar al artículo 4º, inciso primero, la siguiente frase, en el evento que se quiera ponerlo: La leo: "Los procesos criminales relativos a los delitos penados en esta ley, se sujetarán a las disposiciones del Título VI de la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado y de un modo especial su artículo 30."

El señor RELATOR.- Yo creo que es necesario ponerlo en el inciso segundo, porque éste dice "en lo que les fuere aplicable." y un Juez podría estimar que esta disposición no es aplicable. En el inciso primero tiene que hacerlo de todos modos, porque se sujeta a todas las normas del Título VI. Y en el inciso segundo se sujeta solamente en lo que les fuere aplicable, entonces, para que no quepa duda se le dice "y en todo caso deberá aplicar eso".

Ahora, las otras, verá si se las aplica o no se las aplica, pero ésta sí.

Un señor ASISTENTE.- ¿Puede leer la indicación?

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Yo decía, deberá agregarse al inciso segundo del artículo 4º el siguiente párrafo: "Deberá, en todo caso, el Tribunal aplicar lo dispuesto en el artículo 30 de la ley sobre Seguridad del Estado."

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- No solamente tiene efecto para el artículo 3º, sino que también para el efecto del estudio de un nuevo N° 2.

El que se reúne contraviniendo las restricciones, lo hace con panfletos y también infringió. Así que debería ser aplicable para todos.

El señor RELATOR.- Exacto.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Estaría volviendo a Comisión.

El señor RELATOR.- Yo creo que es innecesario, porque son los efectos provenientes del delito en que hay una norma general, pero en este caso, como tiene una particularidad tan grande ese inciso, que somete al procedimiento de la ley sobre Seguridad

del Estado un hecho que no es constitutivo de delito, está bien que se exprese ahí, pero en los otros que son constitutivos de delito, no se presenta duda alguna. Son efectos del delito, así que se van a incautar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo tengo un deseo muy especial de ayudar al Ministro del Interior y al Presidente en esta ley, que es una herramienta política indispensable para el Gobierno, de manera que haríamos una excepción por esta vez y como obsequio al Derecho.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, señor, para aclarar las dudas que voy a señalar.

Tengo entendido que se ha acogido la primera indicación del Ministro del Interior relativa a agregar al artículo 3º una norma que primitivamente había dicho el Subsecretario que tenía relación con los reincidentes. Ahora, de lo último que se ha señalado, no cabe hablar de reincidentes; tendría que hablarse de reiteración sobre la base de encabezar un inciso segundo del artículo 3º con la expresión "La reiteración" y seguiría. No tengo la otra parte.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- La reincidencia

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No puede ser reincidencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tal vez podríamos hacer una cosa: que ustedes se reúnan mañana con los asesores que nosotros nombremos, una pequeña Comisión para redactar el texto de esto que nosotros autorizamos y después se saca la firma por Gabinete.

Sigamos este procedimiento especial en este caso.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perfectamente de acuerdo.

--Se aprueba con modificaciones.

3.- IDEA DE LEGISLAR: SUSTITUYE LA FRASE QUE INDICA DEL INCISO FINAL DEL ARTICULO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N° 735, DE 1974.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, el punto final es un Mensaje del Ejecutivo que sustituye una frase del inciso final del artículo transitorio del decreto ley N° 735.

La Comisión específica fue la Comisión Legislativa III, quien ha designado como su relator a don Manuel Urbina Escalante.

Solicito su autorización, señor Presidente, para que haga la relación el señor Urbina.

El señor RELATOR.- Con la venia del señor Presidente y de los señores Miembros de la H. Junta de Gobierno, paso a relatar el proyecto que figura en tercer lugar de la Tabla.

Este proyecto, señor Presidente, tal como lo señaló el señor Secretario de Legislación, se inició por un Mensaje del señor Presidente de la República y fue calificado de simple urgencia para los efectos de su tramitación. Tiene por objeto ampliar la facultad concedida al Ministro de Obras Públicas por el decreto ley N° 735, del año 1974, para declarar terminados y liquidar los contratos de obras públicas adjudicados con anterioridad al 1° de octubre del año 1973, sin sujeción a las normas reglamentarias o a las bases administrativas respectivas, haciendo extensiva tal facultad a los contratos celebrados con anterioridad al 1° de enero de 1979.

Los efectos del ejercicio de esta facultad por parte del Ministerio de Obras Públicas son básicamente los siguientes: en primer lugar, las obras respecto a las cuales se aplica esta facultad no son objeto de las recepciones provisionales y/o definitivas por las Comisiones y en los plazos y forma que señalan los artículos 108 y 117 del reglamento contenido en el decreto supremo 1.340, del año 1965.

En segundo lugar, la liquidación de estos contratos, asimismo, se haría sin sujeción a las normas que contiene este mismo decreto y a las que se refiere el artículo 119 b).

Por otra parte, quedan facultados los organismos correspondientes para devolver las retenciones y garantías, sin más trámite, a los contratistas en aquellos casos en que no se les hubiera aplicado multas y de haberlas, se condonan en aquella parte en que no estén cubiertas por dichas garantías.

Como efectos indirectos de la aplicación de esta facultad, los contratistas quedan liberados de la obligación de obtener los certificados de recepción final de las instalaciones de los edificios que deben otorgar los servicios correspondientes, en este caso, Servicios Sanitarios y Servicios Eléctricos fundamentalmente, que son previos a la recepción provisional que deben obtener los contratistas y que viene a significar, en último término, que dichos Servicios no fiscalicen como corresponde las instalaciones del caso.

Otra consecuencia de tipo secundario es que los contratistas quedan liberados de obtener, tanto en las Cajas de Previsión como en las Inspecciones del Trabajo respectivas, certificados en que conste que han cancelado oportunamente los aportes previsionales de sus trabajadores y las remuneraciones a estos mismos.

Ahora bien, ¿cuáles son las razones o fundamentos en que apoya el Poder Ejecutivo esta iniciativa? Fundamentalmente son tres: una, sería la falta de interés por parte de algunos contratistas en solicitar oportunamente la recepción provisoria, ante las dificultades para obtener los certificados de recepción final de las instalaciones de los edificios, que deben otorgar los Servicios correspondientes.

La segunda sería la despreocupación por parte de algunas empresas constructoras que quedaron fuera del nuevo Registro de Contratistas, establecido por decreto 180, del año 1978, y que como consecuencia de alejarse de las actividades relacionadas con la Dirección de Arquitectura dejaron pendiente los aspectos pasivos de sus contratos.

A esto se suma el gasto de tiempo y de dinero necesarios para la obtención de los certificados del Servicio de Seguro Social, Inspección del Trabajo y Caja de Empleados Particulares exigidos para la devolución de retenciones y garantías.

Y como tercer argumento esgrime el Ministro de Obras Públicas la baja dotación de personal en las diferentes Oficinas Regionales que le impidieron dedicarse precisamente a estas labores de recepción de las obras.

Frente a la responsabilidad del ejercicio de esta facultad y a los argumentos que da el Ministerio de Obras Públicas para que se legisle en el sentido que se propone por el Ejecutivo, solamente la Cuarta Comisión Legislativa aprobó la idea de legislar y propuso como indicación el texto sustitutivo que propone a su vez la Secretaría de Legislación, que corrige los defectos jurídicos formales de que adolecía el texto primitivo.

Por su parte, las Comisiones Legislativas I, II y III están por rechazar la idea de legislar en la forma propuesta, por las siguientes razones: en primer lugar, la circunstancia de que el Ministerio de Obras Públicas no cuente con el personal necesario para proceder a la recepción y liquidación de los contratos de Obras Públicas no evidencia de manera alguna la necesidad de dictar normas de excepción para la terminación de

tales contratos. Además que en el futuro habría que hacer cada vez lo mismo.

En segundo lugar, la complejidad de los preceptos del reglamento sobre contratos de Obras Públicas hace necesario su revisión, pero de ninguna forma justifican la suspensión reiterada a sus normas, ya que en él se establece el procedimiento de control indispensable para resguardar los intereses correspondientes.

Respecto a esta argumentación, señor Presidente, además yo me permitiría acotar de que si bien es cierto hay inconvenientes derivados del reglamento en cuanto éste señala que son los contratistas quienes deben solicitar la recepción de las obras, no es menos cierto que la autoridad administrativa, por otra parte, tiene la facultad y la obligación de hacer que el contratista entregue las obras dentro del plazo que se ha convenido en los respectivos contratos y si así no fuera, aplicar la multa correspondiente.

Y como tercera razón que dan las Comisiones para rechazar la idea de legislar está la de que en atención a resguardar los intereses fiscales, no resulta aconsejable ni oportuno proceder en la forma propuesta, especialmente por tratarse de contratos de Obras Públicas celebrados durante el actual Gobierno.

La Segunda Comisión Legislativa manifiesta, finalmente, que por encima de las consideraciones precedentes debe tenerse presente que el proyecto propone, para contratos adjudicados durante el Gobierno militar, la misma solución que se dio a los contratos perfeccionados durante el Gobierno de la Unidad Popular o en otros anteriores. Y concluye señalando que las razones invocadas son inaceptables como fundamento de una norma legal que faculte para dar por terminados contratos que se adjudicaron bajo un sistema normal de administración.

Eso sería todo, señor Presidente, en relación con este proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Permiso, mi General.

Yo quisiera decir que tomé contacto con este problema a comienzos de 1980, habiendo asumido el Ministerio en abril de 1979 y fue a raíz de un cambio de ideas con uno de los Directores en razón de medidas restrictivas de la libertad de acción que ellos

SECRET0

tenían en el sentido de aumentar plazos, hacer aumentos de obras y tomar una serie de disposiciones que nadie las controlaba y que, en el fondo, incidían en dos cosas: encarecimiento de las obras y alargamiento de los plazos. A raíz de esto se me advirtió que este control centralizado podría producir un estancamiento grave de la actividad ministerial puesto que el Ministerio a plena marcha movía, según él, alrededor de 500 contratos al año.

En vista de eso quise saber cuál era la solución en ese momento del Ministerio. Pedí la información y al ver el listado de IBM vi con gran sorpresa que existían más de 1.300 contratos en ese momento en ejecución. Obviamente pedí la explicación del caso y ahí se me dijo que los contratos realmente en ejecución no superaban los 200 y que el saldo, alrededor de 1.000 ó 1.100 correspondían a contratos cuyas obras estaban terminadas y que por diversas razones no se habían liquidado.

Se me informó también acerca de este decreto ley 735 y del 1.573 que daba facultades al Ministro, conforme se indicó. Naturalmente pregunté también por qué, con este lapso transcurrido, no se había saneado la situación. Se me dieron varias explicaciones que voy a señalar más adelante y lo que me sorprendió más es que se me dijo que existían contratos que se habían perfeccionado con posterioridad al 1º de octubre de 1973, o sea, estaban obviamente fuera del alcance del decreto ley y que también eran numerosos y estaban en la misma situación. En ese momento yo me vi enfrentado a una situación de hecho: existía la facultad hasta el 1º de octubre de 1973, pero existía el problema de ahí hacia adelante. Entonces, la situación se analizó, en primer lugar, hacia futuro, quizás en forma un poco egoísta y, en seguida, hacia el pasado.

Para evitar esto a futuro, se tomaron diversas medidas administrativas y en una parte también de modificación del reglamento, que en síntesis daban normas concretas y fijaban plazos definidos a los Directores Nacionales para poder tratar de ordenar todo lo que estuviera al alcance, dentro de las facultades del 1.573.

Se tomó una medida que fue quizás la más trascendente y que consistió en otorgar a los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de nombrar las Comisiones Receptoras, porque obviamente -a ello me voy a referir un poco más adelante- la constitución que el reglamento disponía para estas Comisiones y el modo de operar se centralizaba en forma absoluta y Santiago estaba metido en el último extremo del país.

Eso fue hacia adelante.

A raíz de estas medidas, Arquitectura, que es el Servicio más perjudicado hasta este momento, ha saneado más de 300 contratos.

Hacia el pasado desgraciadamente quedaban dos posibilidades: o hacer abstracción del problema y decir, bueno, esto no es de mi período, yo tengo el período mío limpio, o sencillamente buscar una solución. Se optó por la última y se estimó que la medida más sencilla, no digo yo la mejor, era prolongar esta facultad del Ministro mediante un proyecto de decreto ley. Esto se inició como proyecto de decreto ley, después cambió el sistema y regresó como proyecto de ley.

Ahora, al resolver presentar este problema a S.E, el Presidente de la República para solicitar la promulgación del decreto ley correspondiente, tengo que ser muy honesto y reconocer que es mi responsabilidad el no haber aportado tal vez todos los antecedentes que se requerían para esto, sin embargo, tampoco se me dio la oportunidad de venir acá y explicar lo que sucedía. Por eso es que, con la venia de los señores Miembros de la Junta, quise dar algunos antecedentes más.

El problema radica fundamentalmente en la Dirección de Arquitectura. Yo diría que casi en su totalidad. ¿Por qué razón? Porque cada obra de Arquitectura, mi General, significa un contrato, no importa su magnitud: el Santuario de O'Higgins, La Moneda, el nuevo Centro de Rehabilitación, que son obras de varios millones de dólares, se tratan igual y constituyen relativamente un contrato igual que el que comprende sólo unos cientos de miles de pesos o a veces algunas decenas de miles de pesos. Luego, Arquitectura tiene una carga realmente grande en contratos.

La situación de personal era efectiva. Había regiones en que Arquitectura tenía solamente el Jefe Regional y, por lo tanto, era incapaz de abarcar el trabajo, pero esta es una razón que yo no la hago valer aquí, porque obviamente debía haber sido resorte del Ministerio.

Ahora, el otro antecedente que se tomó en consideración para presentar este proyecto fue el proceso que sigue una obra desde su inicio hasta que se liquida el contrato.

Básicamente, de acuerdo con el reglamento, mi General, cuando la obra se termina, el contratista debe pedir por escrito la recepción provisoria de la obra. Esta solicitud debe ser analizada por el Inspector Fiscal, que es el funcionario público que

tiene el control directo de la obra. Si esta persona la aprueba, si la obra se ha hecho conforme a las especificaciones y le da su aprobación, hace un informe y con éste se designa por resolución la Comisión Receptora provisoria que, de acuerdo al reglamento, la integra el Secretario Regional Ministerial correspondiente, el Jefe del Servicio Regional respectivo y, dice el reglamento, un funcionario designado por el Jefe del Departamento de Construcción de la Dirección, o sea, Santiago. Eso ya se eliminó y ahora todo esto es regional para los contratos del F.N.R., fondos sociales y ... (no se entiende la palabra)... incluso algunas obras son financiadas con los fondos sectoriales.

Ahora -estoy tratando de ser lo más breve posible- vino la fase de determinar cuáles eran las razones, las explicaciones posibles y se llegaron a determinar algunas causas de responsabilidad directa del Ministerio de Obras Públicas, otras imputables al contratista y las terceras que realmente se podrían repartir responsables o de fuerza mayor.

¿Cuáles son imputables a Obras Publicas? En primer lugar, realmente el número de contratos era demasiado grande para el sistema, pero eso tenía solución y debía haberla tenido a nivel Ministerio. Por otra parte, la centralización tremenda que existía, la intervención de Santiago para cualquier obra, en cualquier punto del país también fue solucionado y obviamente la falta de agilidad, de responsabilidad del funcionario público que, por una serie de razones, es muy difícil urgirlo, porque por último dice, me voy y así lo hace y queda el problema.

Ahora, las causas imputables a las empresas. Tal como lo dijo el señor relator, el reglamento exige que para la recepción provisoria se obtenga una serie de certificados del Servicio de Seguro Social, de la Inspección del Trabajo en el sentido que el contratista ha cumplido todas sus obligaciones. Bueno, eso no es problema en la recepción provisoria, porque se hace de inmediato y además, él está apurado, porque aprobada la recepción provisoria y ejecutada, él está facultado para requerir del Ministerio la devolución de las retenciones.

Estos son los dineros que el Ministerio conserva, que llegan al 5% del contrato y que, por lo tanto, al contratista le interesa.

A partir de ese momento, empieza a correr el plazo para la recepción definitiva, que es de un año para los contratistas de obras mayores y de seis meses para los contratistas de obras menores. Cumplido este plazo, se constituye otra Comisión, aprueba

si no ha habido problemas y si los ha habido, exige que se repare lo malo o que se tomen las medidas para solucionar los problemas. Pero supongamos que está bien, que se aprueba, con eso se hace el Acta correspondiente y a partir de ese momento se está en condiciones de comenzar lo que se llama la liquidación del contrato, que no es otra cosa, mi General, que la revisión del proceso administrativo que termina con la devolución a la empresa contratista de la garantía por la obra.

¿Qué ha sucedido? Que hay obras, como lo decía, que se iniciaron el 74 y se terminaron ese año y otras el 75. En ese momento todavía había una inflación bastante grande y los contratistas que no hicieron oportunamente estos requerimientos, que también pudo haberlos apurado el Ministerio, como se dijo, se vieron ante la situación de realizar una serie de trámites en zonas bastante alejadas, porque estos certificados provienen de los lugares de ejecución de las obras y, fuera de eso, para ellos las boletas de garantía significaba un papel más. Ante eso, no se tomó ninguna medida para incentivarlos, para obligar al contratista a hacer esto. Estas medidas se tomaron ahora y los contratistas tienen un plazo determinado. Si no han efectuado, como corresponde, las fases completas al término de la obra, después de, me parece, sesenta días, quedan suspendidos del Registro de Contratistas y no pueden participar en propuestas mientras no clarifiquen su situación. Pero esto es a futuro y en el pasado no sucedió. Esto también significaba gastos.

Si queremos saber algo de gastos, mi General, de contratos y otros antecedentes, en este momento existen en Arquitectura 568 contratos por liquidar: 109 en la 2a. Región; 161 en la 7a. Región; 82 en la 9a. Región; 52 en la X; 164 en la Metropolitana y en las otras son menores. De estos 568 hay 315 que están incluso sin recepción.

Una estimación de costos de Arquitectura indica que se requeriría un equipo de doce profesionales por un plazo de diez meses, aproximadamente, con un costo para el Ministerio que bordea los veinticuatro millones de pesos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, una pregunta. De estos 315 contratos, ¿tienen ustedes una idea más o menos de los montos involucrados?

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- En general, no hay fondos fiscales involucrados. Estos corresponden a obras que están terminadas y ya en uso desde hace mucho tiempo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero no han sido recepcionadas.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- No han sido recepcionadas, pero desde el momento que se hace la recepción definitiva ha pasado el plazo de un año.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Y la recepción técnica?

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Eso es lo grave.

Las obras están en uso y no hubo recepción.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Y si el día de mañana se viene abajo un puente?

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Si está dentro del plazo de cinco años de hecha la construcción, el Código Penal le da cinco años de responsabilidad, pero si es más de eso, el Ministerio realmente no podría tomar ninguna medida.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si no se ha hecho la revisión técnica, porque, por ejemplo, hemos visto el desastre de ese camino al sur en que no sé cuántos millones se aportaron, mal invertidos, mal control de calidad, mal control técnico y, ¿quién nos asegura que mañana en estos contratos, que no hay muchos importantes, no se traduzca en un desastre similar? Esa es mi pregunta.

Tengo claro que 24 millones de pesos es una cantidad de plata, pero no lo es tanto para una nación en que, no sé cuánto será el Presupuesto, pero desde el punto de vista del Presupuesto de la Fuerza Aérea, que son 7 mil millones de pesos, 24 millones no es tanta plata.

¿Cuánto perdemos, fuera de la imagen y prestigio del Gobierno, para sanear su propia administración? Se usa el mismo procedimiento que el adoptado para sanear el desastre de la Unidad Popular. La cara que presentamos al público y a la Nación es pésima. Nosotros mismos estamos reconociendo que somos pésimos administradores de los fondos fiscales y frente a esto, la solución son 24 millones de pesos.

No sé cuánto podría salvarse al establecer a tiempo deficiencias fundamentales que pudiesen haber o no haberlas, pero hay ahí un problema de cautelación de la inversión pública y un problema muy grave de cautelación de la imagen nacional y si eso cuesta 24 millones de pesos, en realidad, no parece exagerado.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Mi General, obviamente esta es una facultad que tiene el Ministro y creo que antes de otorgarla tendría que haber una inspección técnica de cada obra y aquellas que tuviesen problemas, naturalmente que tendrían que pasar a una categoría aparte, pero en relación con lo que usted

dice, mi General, hay tres puntos finales: en primer lugar, tengo la tranquilidad moral de que este saneamiento es hacia atrás. Yo respondo de todo lo que haya pasado y tengo que sanear todo lo que pueda y lo estamos haciendo.

En segundo lugar, salvo en lo que usted menciona, no debe haber perjuicio fiscal, porque nosotros en este momento estamos con un archivo activo que está aumentado, yo diría, en un 250%, que corresponden a toda esa cantidad de contratos que debieran estar liquidados, haber salido de Obras Públicas y, naturalmente, no ha sido así.

Tenemos las cajas de fondos con una gran cantidad de boletas. Hay algunas, mi General, que son por 200 mil escudos, 20 mil escudos, o sea, cantidades realmente ridículas.

Y finalmente, concordando absolutamente, mi General, con lo que usted dice de que no es una buena medida que el Gobierno militar adopte la misma solución que le dieron Gobiernos anteriores, tengo que ser honesto y decir que en este momento hay dos alternativas: o tomar esa mala medida o dejar este paréntesis negro dentro de la trayectoria del Gobierno militar, porque va a ser imposible sanearlo con estas facultades.

El señor GENERAL MATTHEI.- Como decía usted, tomando toda esta gente que costaría 24 millones de pesos, ¿ni siquiera así se podría hacer?

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- No, mi General, porque hay contratos que se perfeccionaron después del 1º de octubre de 1973 y esos quedan fuera de la facultad del Ministro, o sea, que estos 24 millones de pesos están analizados para los convenios originados hasta el 1º de octubre de 1973. De allí en adelante, no sé cuánto costará. Yo creo que lo que usted mencionaba sobre la posibilidad de fallas de obras, es muy difícil que suceda. En las tres obras que han fallado, nosotros hemos logrado hacer responsables a los contratistas, pero cómo hemos logrado hacerlo. Ellos dicen que es abuso de la autoridad, pero ésta puede decirle, señor, es su problema, ya está notificado. Si no cumple, considérese borrado del Registro hasta que nos dé satisfacción. Tenemos varias firmas que en este momento están fuera y están muy preocupadas, porque con estos programas de carreteras, de préstamos del BID y del BIF, están postulando y no se les ha prestado. Antes, mi General, la multa no era muy conocida y generalmente ... (no se entiende esta parte de la frase) ... entonces, casi no hay contratos que tengan multas pendientes.

El señor GENERAL MATTHEI.- Todos nosotros tenemos claro que esto no es responsabilidad del señor Ministro que está exponiendo. Eso está absolutamente claro.

Nosotros no estamos discutiendo, en el fondo, un problema de imagen de Gobierno, en general, pero corresponde a una época un poco pasada de este Gobierno, mas es indudable que lo atañe, pero no a usted señor Ministro. En eso estimo que estamos todos de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Yo quisiera saber si tienen algún índice, alguna estadística sobre qué cantidad de obras que se han hecho con fondos fiscales han merecido observaciones cuando realmente se les ha exigido que presentaran este requisito. ¿Es la mayoría? ¿Es la minoría? ¿Es una gran cantidad? ¿Es una pequeña cantidad?

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- ... (no se entiende el comienzo de la frase) ... son pocas, mi Almirante. Son más numerosas ahora último, pero son pocas. En este momento yo podría recordar no más de doce o quince, dentro de las cuales está el Santuario de O'Higgins que tuvo un problema de impermeabilización; unos puentes; unos caminos a Santa Juana que incluso ha salido en los diarios.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Hay observaciones que además trascienden al público.

Se sabe que recién se terminó una obra y que hay que comenzar nuevamente a repararla. Usted dice que puede revisar con su equipo algunas obras, pero si se fijan determinadas obras y éstas van a trascender al público, yo estoy de acuerdo con lo que dice mi General Matthei, que la imagen va a ser tremendamente desfavorable.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Sí, mi Almirante, pero igual van a quedar sin sanción si no se toma la medida. El Ministerio no tiene en este momento ninguna arma más que la administrativa de suspender del Registro de Contratistas. Así que -perdón que sea tan franco, mi General- habría que elegir entre hacer algo malo o hacer algo peor. Realmente, no hay ninguna posibilidad y las obras que están con fallas, si son antiguas, van a quedar igual.

Nosotros en este momento tenemos una hoja de vida de empresas constructoras, cosa que no existía, y se les deja, igual que en las instituciones, constancia de cada observación cada vez

que se las hace y también de cada cosa buena que ejecute, porque hay firmas muy buenas. Entonces, en este momento nosotros podemos decir con total respaldo a una empresa, usted sacó el primer lugar, pero no se le asigna la propuesta, porque ésta es su hoja de vida. Y la segunda a la que se le asigna, es esta otra que es mucho mejor, de manera que estamos tratando y hemos logrado eliminar una serie de aspectos subjetivos que, -mi Almirante en la Intendencia debe haber tomado contacto con muchos problemas- eran realmente subjetivos y dejaban al Ministerio en difíciles condiciones para poder enfrentar a las empresas.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Señor Presidente, en realidad la Cuarta Comisión Legislativa en esta situación optó por la idea de legislar y estamos en este momento en esa actitud. Es cierto, como lo señala el mismo Ministro, parece que no se tuvieron todos los antecedentes necesarios. Yo creo que podría aceptarse la idea de reiniciar el proceso con la totalidad de los antecedentes, con todos los datos del computador para ver cómo es el asunto, porque la pregunta vale la pena conocerla, ¿en qué consiste? ¿cuánto hay? etcétera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es cierto también que si no se tienen claras las alternativas de cuál es la consecuencia de no legislar, es como para preocuparse, de manera que yo estoy de acuerdo con lo que propone el señor General Benavides en el sentido que estudiemos de nuevo, dimensionando bien el problema y determinando exactamente cuáles son las consecuencias de no legislar. En este momento las de legislar son malas. Tal como se dice, el no legislar podría ser peor. Por eso es que yo estoy dispuesto a reestudiar este tema, porque no creo que esta conversación que hemos tenido hoy día permita formarnos una opinión definitiva sobre el tema.

No sé que es lo que piensa el resto de los Miembros de la Junta.

El señor GENERAL MENDOZA.- La idea de rechazar o hacer un nuevo estudio después de la exposición del señor Ministro quizás sería lo más conveniente, porque si analizamos las posiciones, si no legislamos, es malo; si legislamos, también estaría malo, pero, ¿qué sería peor? Eso daría motivo para un estudio más concienzudo con los nuevos antecedentes que nos pueda proporcionar el Ministro, sea personalmente, sea a través de sus asesores o sea a través de otros medios en los cuales pueda tener confianza.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Señor Almirante?

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ.- Una de las razones que se dieron para rechazar la idea de legislar fue que había ineficiencia

de argumentos o razones para eso. Ahora han aparecido nuevas razones y argumentos, así que estoy de acuerdo con la idea que se reexamine con estos nuevos elementos de juicio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tal vez se podría nombrar una Comisión Conjunta, presidida por la Comisión Legislativa Tercera.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- Quisiera preguntarle al Ministro si los contratistas son en alguna medida o en gran medida responsables de esta situación. Esto, con la idea de poder obtener una ley que tenga una cara distinta, porque esta ley tal como viene propuesta se presentaba como repitiendo lo mismo que se hizo en la Unidad Popular. Pero si dijéramos que se faculta al Ministro para condonar o liquidar contratos de contratistas morosos con el Ministerio de Obras Públicas, parece lo más razonable y conveniente. Por ejemplo, se podría usar una fórmula en que no se use la terminología que se utilizó en la Unidad Popular. Habría que buscar otra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Que sea una ley que, por último, tienda a lo mismo, pero lo diga en forma diferente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Una pregunta.

A estos contratistas morosos, ¿se les pagó o no se les pagó su trabajo?, porque bien pudiera ser que a algunos se les hubiera pagado y a otros no.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- No hay ninguna obra que se haya pagado y que no se haya terminado. Como digo, la mayoría son obras que están incluso en uso desde hace varios años, pero faltó ese proceso administrativo de liquidación de contrato. Para nosotros sigue eso en el archivo, como si estuvieran ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero al contratista a quien no se le pagó la obra, ¿se ha quedado tan tranquilo?

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Se les ha pagado a todos

--Diálogos.

El señor AUDITOR GENERAL DE LA ARMADA.- El que tiene el problema es el Ministerio, diría yo, desde el punto de una eventual rendición de cuentas. Ese es el problema.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Acordemos Comisión Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo, por lo que

he escuchado, entiendo que hay ánimo de resolver el problema. Ahora, se discrepa en la solución propuesta, pero se está por la idea de resolverlo con otra metodología tal vez.

El señor GENERAL MATTHEI.- Voy a precisar cuál es mi idea exacta con respecto a esto.

En primer lugar, que el Ministerio tiene el peso de convencernos de que realmente no hay otra solución mejor y que, por otro lado, la solución no es contratar más gente pagándoles más dinero por un tiempo a fin de sanear, porque si así fuese, se trae un proyecto de ley de ampliación del Presupuesto y de la Planta y se lo firmamos de inmediato, ya que esa sería, en todo caso, una mejor solución. Lo que no queremos es que vuelva a presentarse nuevamente a dos o tres años plazo otro proyecto de ley aduciendo de que como había poca gente en el Ministerio el problema volvía a repetirse. Así era la idea que quedaba antes. Eso ya no sucederá. Eso ya usted lo ha aclarado, pero aún así le vamos a dar nuevamente la oportunidad de convencernos, con antecedentes concretos, de que es mejor legislar sobre la materia que el no hacerlo y nosotros vamos a sentarnos a escuchar con la mente abierta y, en todo caso, cuando se legisle, que no sea igual, se adopte otro procedimiento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Aquí hay antecedentes que no se han podido proporcionar. El problema es complejo. Tal vez habría otra solución. Todo esto supone, según se ha hablado aquí, un proceso de estudio de una Comisión Conjunta. Pero, ¿cuál es la realidad? Este proyecto debe ser resuelto por la Junta el 27 de julio, entonces, en la hipótesis de que se está hablando, sugiero que en el reestudio que se encomiende a una Comisión Conjunta presidida por la Comisión Legislativa Tercera, se cambie la calificación para poder tener el tiempo suficiente para efectuar un estudio como corresponde.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, porque es obvio que si no se cambia, el Ejecutivo lo único que va a recibir es un rechazo a la ley, de manera que yo creo que el primer interesado en que esto así sea es el Ejecutivo.

Creo que estamos todos de acuerdo en que vamos a dar un nuevo plazo para lo cual se cambia la calificación de urgencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sugiero darle trámite ordinario. Eso permite a la Comisión Conjunta y al Ministerio trabajar con la tranquilidad necesaria para tener los elementos de juicio suficientes y poder buscar la solución que corresponde.

SECRETATO

El señor GENERAL MATTHEI.- Me parece.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo estaría de acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

--Se aprueba la idea de legislar, con trámite ordinario.

P.

--Se levanta la sesión a las 18.45 horas.

FERNANDO MATTHEI AUBEL
General del Aire

Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea

ROLANDO LAGOS BECERRA
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno